

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: CAMILO FERNANDO PATARROLLO

Demandado: ELIAS MORALES RODRIGUEZ

Radicado : 2019-060

De conformidad con el memorial que antecede se tiene como revocado el poder al Dr. Juan Carlo Gil Arias por parte del demandante, señor CAMILO FERNANDO PATARROLLO y en su lugar se otorga personería adjetiva para actuar dentro del proceso al Dr. WILLIAM DUARTE ORTEGON en los términos del poder a él conferido,

Se tiene como dirección de notificaciones al Dr. William Duarte Ortegon emmanuel0104@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy __25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FABIOLA RIOS DE GIRALDO HOY MIGUEL ANTONIO
RAMIREZ MIRANDA

Demandado: MARIA AMPARO ARTUNDUAGA

Radicado : 2007-403

De conformidad con el memorial que antecede se tiene como revocado el poder al Dr. Cesar Augusto Triana Moreno por parte del demandante, señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA y en su lugar se otorga personería adjetiva para actuar dentro del proceso al Dr. DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ AVILA en los términos del poder a él conferido,

Se tiene como dirección de notificaciones al Dr. William Duarte Ortegón danielvelasquez.legal@gmail.com teléfono 3005305670

Notifíquese y Cúmplase

DFM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy__25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

Demandado: CLAUDIA MILENA LIEVANO

Radicado : 2018-131

Allegado en legal forma despacho comisorio, por parte de la Inspección Novena Urbana de Policía, debidamente diligenciado, mediante el cual se realizo el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 350-213237, se corre traslado del mismo a las partes por el termino de cinco días

Notifiquese y Cúmplase

RFM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy__25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: TUTELA

Demandante: JHON FREDY CABAL

Demandado: CREDIFINANCIERA

Radicado : 2022-67

Teniendo que dentro de la presente acción de Tutela por error involuntario en sentencia de fecha 15 de febrero de 2022 se anotó el nombre de la parte accionada como Credidescuentos, siendo el correcto CREDIFINANCIERA, por medio del presente en aras de preservar el derecho de defensa, y a fin de no continuar con el error en cual incurrió, aclara el sentido del fallo indicando que la entidad accionada y sobre la cual recae la responsabilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado a través de sentencia antes mencionada es CREDIFINANCIERA y no Credidescuentos como erróneamente se indicó en la misma modificando el artículo segundo de la siguiente forma:

... "RESUELVE:

Primero: CONCEDER el amparo solicitado por el demandante el señor JHON HENRY CABAL VASQUEZ, en relación a la falta de respuesta COMPLETA al derecho de petición elevado ante la entidad CREDIFINANCIERA el día 22 de octubre de 2021 de conformidad a la parte motiva de la presente decisión....

Se ordena que por secretaria se realicen las notificaciones pertinentes concediendo a las partes el termino de tres días para impugnar el fallo proferido de fecha 15 de febrero de 2022, modificado mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy__25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: NESTOR EXBELY JIMENEZ GUAPACHO

Radicado: 2020-407

Deja el Despacho, a disposición de la parte actora oficio emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué que fuera recibido en este Juzgado, el día 15 de diciembre de 2021.

Atendiendo la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora en escrito de fecha 03 de febrero 2022 y como la medida cautelar solicitada es procedente de conformidad con el Art. 513 del C. P. C., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo de los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Néstor Exbely Jiménez dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA SA, contra el aquí demandado, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué bajo el radicado número 2020-00059-00. Comuníquese la presente determinación al citado despacho Judicial. Limitarse la medida a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000,00).

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy __25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE HOY FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Demandado: NIKON LTDA

Radicado: 010- 2018-563

Teniendo en cuenta que la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, está manifestando en el anterior memorial, que renuncia al poder a él conferido por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS entidad demandante, y teniendo en cuenta que cumple con lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado acepta dicha renuncia.

Por secretaria contrólense el término respectivo a fin de dar cumplimiento con el mandato legal

Notifíquese y Cúmplase

RFM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy__25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESION

Demandante: EDGAR CLIMACO MEDINA

Demandado: MARIA DE JESUS ORTEGA

Radicado: 2014-368

Teniendo en cuenta que el Dr. JAIME LEGUIZAMON CAYCEDO, está manifestando en el anterior memorial, que renuncia al poder a él conferido por el representante legal del señor EDGAR CLIMACO MEDINA en calidad de demandante, y teniendo en cuenta que cumple con lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado acepta dicha renuncia.

Por secretaria contrólense el término respectivo a fin de dar cumplimiento con el mandato legal

Notifíquese y Cúmplase

SZM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy__25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESION

Demandante: BBVA COLOMBIA SA

Demandado: FELIDA AGUDELO MOGOLLON

Radicado: 2014-443

Como la medida cautelar solicitada es viable de conformidad con el Art. 593 del C. G. P. numeral 10, el Juzgado, decreta el embargo y retención preventivos de los dineros, que posea la demandada FELIDA AGUDELO MOGOLLON en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o CDAT que sean legalmente embargables en el BANCO POPULAR Comuníquese esta determinación al Gerente de la entidad en referencia, a fin de que proceda a realizar el traslado de los dineros a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 parágrafo. 02 del C. G. P.

Limítese la medida a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000,00) Mda. Cte. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy__25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO

Demandante: FABIOLA RÍOS DE GIRALDO

Demandado: ANA JULIA ACOSTA

Radicado: 2010-168

En atención a la solicitud de remanentes que se solicita por parte del Juzgado segundo de Familia del Circuito de Ibagué, para el proceso DE SUCESION INTESTADA del causante HECTOR EMILIO ARDILA GUTIERREZ. RAD: 2020 00147 00, se niega de plano informando que el proceso ejecutivo de Fabiola Ríos de Giraldo contra Ana Julia Acosta que se tramita en este despacho judicial se encuentra Terminado y archivado.

Notifíquese y Cúmplase

JRM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy _25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EXTRAPROCESO

Demandante: JOSE LUIS HERNANDEZ

Demandado: MARIA ELIANET ORTIZ

Radicado: 2021-434

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, siendo procedente lo peticionado se fija como nueva fecha para la realización de diligencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos para el día 27 de abril de 2022 a las 9:00am

Como consecuencia de lo anterior se ordena la notificación de conformidad a lo indicado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 a la citada/interrogada MARÍA ELIANET ORTIZ MORALES.

Notifíquese y Cúmplase

SZM

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _15 de hoy__25/02/2022. SECRETARIO,

Rafael Fernando Niño _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Radicación: 73001-3103-002-2020-00126-00
Demandante: JOHANNA RAMIREZ ZULUAGA
MARTHA ZOE ZULUAGA CUENCA
Demandado: MARINA RODRIGUEZ DE SALAZAR

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ con T.P 328.029 del C.S.J en razón a que a la misma fecha y hora – 24 de febrero de 2022, le fue señalada audiencia en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, con radicado No. 2021-00044, DEMANDANTE ANA NERIED RODRÍGUEZ RÍOS, DEMANDADO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA donde funge como apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior; se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia el **día (10) del mes marzo del año 2022 a las 3:00 pm**; en la cual practicarán las pruebas ordenadas en auto de fecha 10 de junio de 202; donde deberán de concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar.

Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

la cual se realizará de manera virtual por el aplicativo Microsoft Teams o el que determine el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el link que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente.

Prevenir a las partes para que concurran oportunamente a la misma a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se comunique por la secretaria del Juzgado en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Estando los apoderados y partes en recintos separados para garantizar la idoneidad y espontaneidad de los interrogatorios.

Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que

conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 ibidem.

Por último, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o excepciones propuestas y que sean susceptibles de confesión, en los términos del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _015 de hoy__25/02/2022.
SECRETARIO_Rafael Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00552-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: HOWARD MARIO ACOSTA BELALCAZAR

En atención a la solicitud de la medida cautelar impetrada por el apoderado de la parte Demandante es viable, de conformidad con el Art.593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo Marca Toyota, Línea Fortuner, Color Negra Mica, Modelo 2020, Servicio particular, distinguida con placa GWN-263 de propiedad del Demandado HOWARD MARIO ACOSTA BELALCAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.79.656.384. Oficiese a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué transito@ibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co juridicamovilidad@ibague.gov.co para que proceda a registrar dicha medida y a expedir copia del Certificado respectivo.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _015 de hoy __25/02/2022.

SECRETARIO_Rafael Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2010-00344-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA
Demandado: CLAUDIA IVONNE GAITAN CANASTO

En atención a la [solicitud incoada](#) y una vez revisado el libelo procesal se evidencia que el proceso que cursa en el Despacho, es un proceso de menor cuantía; razón suficiente para indicarle al Señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA que debe actuar y elevar peticiones a través de apoderado judicial, para proceder a resolver cualquier solicitud dentro del mismo.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _015 de hoy__25/02/2022.

SECRETARIO_Rafael Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2010-00344-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA
Demandado: CLAUDIA IVONNE GAITAN CANASTO

El Sr. MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA en calidad de Demandante dentro del proceso de la referencia, otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ AVILA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.110.542.459 y T.P 319.928 del C.S.J

Por ser concordante con el Artículo 74 del C.G.P; el poder otorgado cumple con los requisitos contemplados en la normatividad citada, por tanto, se aceptará y reconocerá el poder especial conferido en los términos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ AVILA, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.110.542.459 y T.P 319.928 del C.S.J, correo electrónico consignatariacionaldevehiculos@hotmail.com

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _015 de hoy__25/02/2022.

SECRETARIO_Rafael Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2020-0111-00
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
Demandada: LUCIA DEL PILAR ARCE TRONCOSO
JOSE DE JESUS GOMEZ

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora Dra. Luisa Fernanda Ossa Cruz y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 del C.G.P. Se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación respaldada con los pagarés No.1800809-1 y 1800809-2.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; una vez revisado el libelo procesal no se evidencian solicitudes de remanentes. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE simbólico de los títulos base de la ejecución a favor del ejecutado.

QUINTO: Ordenar el archivo del proceso, previas constancias de rigor.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _015 de hoy __25/02/2022.

SECRETARIO _Rafael Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DIVISORIO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-0108-00
Demandante: ANGELA MARIA BORJA GUTIERREZ
Demandada: MAGDA BEATRIZ DIAZ GUTIERREZ

La presente demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL propuesta por ANGELA MARIA BORJA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, contra MAGDA BEATRIZ DIAZ GUTIERREZ; correspondió inicialmente al Juzgado primero civil del circuito de esta Ciudad, pero por factor de competencia, determinado en el numeral 4 del art 23 del C.G.P y revisado el avalúo catastral asciende a la suma de \$105.021.000; razón por la cual el juzgado de circuito se declaró en falta de competencia para conocer de esta demanda; quien a su vez lo remitió nuevamente a la oficina judicial de reparto correspondiéndole a este estrado judicial conocer del mismo.

Una vez revisada la demanda y sus anexos; se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- A pesar que la demanda se acompaña con el informe de avalúo comercial; se requiere que allegue dictamen pericial que determine el valor del bien; el tipo de división que fuere procedente y demás requisitos establecidos en el artículo 406 del C.G.P. inciso 3, el cual debe ser presentado en legal forma con todas las descripciones del caso, con su alineación, descripción del bien, proporcionalidad de división material, y mapa o plano que permita ubicar los mismos.
- 2.- En el acápite de pruebas no relaciona la totalidad de los anexos que acompaña la demanda
- 3.- conforme al artículo 6 del Decreto 806 deberá indicar el canal digital donde será notificada la demandada.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, el juzgado;

RESUELVE

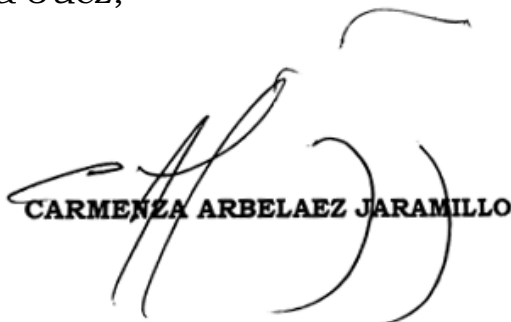
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ANGELA MARIA BORJA GUTIERREZ contra MAGDA BEATRIZ DIAZ GUTIERREZ, para lo cual se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, contadas a partir de la correspondiente notificación que por estados se haga del presente proveído, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión. So pena de rechazo.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _015 de hoy__25/02/2022.

SECRETARIO_Rafael Fernando Niño

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio Nro. 0001 – Juzgado Promiscuo de Familia Lérica - Tolima.
Radicación: 73408-31-84-001-2006-00263-03
Demandante: RUTH GOMEZ NIETO
Demandado: JORGE ELIECER LANCHEROS GOMEZ

AUXÍLIESE Y POSTERIORMENTE DEVUÉLVASE LA ANTERIOR COMISIÓN, precedente Promiscuo de Familia Lérica - Tolima.

Se fija como fecha para adelantar diligencia de secuestro de la cuota parte (25%) de propiedad del demandado Señor JORGE ELIECER LANCHEROS GOMEZ; en los inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria Nro. 350-73787 – Casa Lote Kra 17 Nro. 9-277, Barrio 20 de julio y 350-75291 - Lote Kra 17 Calle 9 y 10 - Barrio 20 de julio, el día **12 de mayo de 2022 a las 09:00 AM.**

Se designa como secuestre a VALENZUELA & GAITÁN ASOCIADOS.

Una vez cumplida la anterior comisión devolver a la oficina de origen.

Requerir a la parte interesada allegar previo a la diligencia copia de la escritura pública de los inmuebles a secuestrar.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _015 de hoy__25/02/2022.

SECRETARIO _Rafael Fernando Niño

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 73001-4003-004-2019-00394-00
Demandante: FRANCIS BRIÑEZ RODRIGUEZ
Demandados: JOSE CELIMO CRUZ FORERO

Una vez ingresa expediente al Despacho, y de acuerdo a la solicitud que antecede se procede a aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN PABLO QUINTERO ZARATE identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.551.524 y T.P 325.359 en calidad de Curador ad-litem del demandado JOSE CELIMO CRUZ FORERO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente asunto, toda vez que mediante Resolución No. 001 del 17 de enero de 2022, le fue notificada su designación como Oficial Mayor o Sustanciadora grado nominado del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en Propiedad.

Así mismo, se procede a nombrar como curador ad-litem al Dr. Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, quien se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

pedronelospinaabogados@hotmail.com

Por lo anterior, se procede a suspender la diligencia de inspección judicial programada para el día 02 de marzo de 2022 y se fija como nueva **fecha para el 26 de abril de 2022 a las 9:00 AM.**

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _015 de hoy __25/02/2022.

SECRETARIO_Rafael Fernando Niño